



RESOLUCIÓN No. 088
(28 de abril del 2021)

"Por medio del cual se suspende términos en el marco de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR (E) GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades legales vigentes, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991 artículos 267, 268, 271 y 272, igualmente las conferidas por las Leyes 330 de 1996, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 del 2020, la Ley 610 de 2000, demás disposiciones normativas de vigilancia y control fiscal y la Resolución 218 del 2019 "Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la entidad" y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 ° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que en el inciso sexto del artículo 272 de la constitución política de 1991, modificado por el acto legislativo 04 del 2019, otorga a los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, facultades de vigilancia de la gestión fiscal en forma concurrente a las atribuidas a la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General del Departamento del Chocó, es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual; cuyo ejercicio corresponde ejercer funciones de control y vigilancia fiscal sobre las entidades territoriales, organismos, empresas, servidores públicos y/o personas naturales que administren recursos públicos del departamento del Chocó, en cumplimiento de las atribuidas en la Constitución Política de 1991, el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y demás normatividad vigente.

Que es de público conocimiento las afectaciones en la salud que provoca el virus denominado COVID-19, presente a nivel mundial desde el año 2020 y cuyo variable ha aumentado significativamente en el Departamento del Chocó, de acuerdo a los registros presentados el 27 de abril del 2021, por la Secretaria de Salud Departamental.

Que el municipio de Quibdó, ciudad capital del departamento chocoano y en donde se encuentra ubicada la sede de la Contraloría General del Departamento del Chocó, cuenta con un registro de 5.437 casos reportados con COVID-19, con altos índices de aumento diario.



Que de conformidad a los reportes oficiales del sector salud, el departamento del Chocó afronta una grave crisis hospitalarias, en razón a la insuficiencia de camas UCI, para la atención de los casos reportados con COVID-19 y demás patologías.

Que ante la presencia del COVID-19, el Gobierno Nacional, la Contraloría General de la República y diferentes organismos nacionales, han establecido lineamientos de prevención y contención del virus en todo el territorio nacional, constituyéndose en una emergencia sanitaria, de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, siendo menester adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, los usuarios y público general, así como garantizar el respeto por la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos de los investigados e interesados en las actuaciones que adelanta la Contraloría General del Departamento del Chocó, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación de servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una de las medidas más eficaces para la contención del virus es el aislamiento preventivo.

Que corresponde al Contralor General del Departamento del Chocó, ejercer las acciones pertinentes para la protección y salvaguarda de sus administrados, en cumplimiento con las funciones inherente a sus cargos.

Que con el fin de garantizar la vida, e integridad del personal institucional, es necesario adoptar medidas de seguridad para prevenir, mitigar y contener el contagio del COVID-19, por lo que se dispondrá la suspensión temporal de las actividades laborales presenciales en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó y se retomaran las medidas de Trabajo en casa.

Que en virtud de lo anterior, es pertinente suspender los términos de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Chocó, a partir del día 28 de abril hasta 14 de mayo del año en curso.

Que, la suspensión de términos procesales, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Que para todos los efectos de suspensión de términos procesales, se contará a partir del día 28 de abril hasta 14 de mayo del año 2021.

Que la suspensión de términos procesales, no implica la cesación y/o interrupción de las obligaciones constitucionales de este ente de control fiscal, por lo tanto se insta a los sujetos de control fiscal el cumplimiento de sus deberes fiscales.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento del Chocó

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS PROCESALES a partir del día 28 de abril hasta 14 de mayo del año 2021, en los procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Parágrafo Primero. La suspensión de que trata el Artículo anterior, no limita la atención de denuncias, quejas, derechos de petición, solicitudes, tutelas o consultas, dentro del periodo señalado.

Parágrafo Segundo. Igualmente, la suspensión temporal no afecta la continuidad en la prestación de los servicios y funciones, ni el desempeño de los funcionarios, los cuales para efectos de prevención ante el COVID-19 acogerán los lineamientos previstos en la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Los Jefes de cada dependencia deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

Parágrafo Cuarto. La suspensión de términos procesales, implica la interrupción de los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA TEMPORAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA PRESENCIAL a partir del día 28 de abril hasta 14 de mayo del año 2021, se suspende la prestación del servicio y la atención al público en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Parágrafo Primero. Se concederá excepcionalmente y por razones de necesidad del servicio debidamente justificadas por el funcionario y el jefe de área y/o dependencia, la prestación del servicio presencial, bajo el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

Parágrafo Segundo. La continuación de los procesos auditores en virtud de la revisión de cuentas se desarrollará de forma virtual, de conformidad a las directrices de la *Resolución No.074 del 09 de abril del 2021, Por la cual se Modifica el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT), para la vigencia fiscal de 2021.*

ARTÍCULO TERCERO: ADOPCIÓN MODALIDAD TRABAJO EN CASA para efectos de la continuidad de la prestación del servicio, la Contraloría General del Departamento del Chocó, adoptará la modalidad de Trabajo en casa, bajo la suscripción de compromisos laborales ratificados por los jefes de dependencia, los cuales, adoptaran las acciones de control y seguimiento para

garantizar la prestación del servicio de la entidad de manera eficaz con integridad y compromiso de forma virtual.

Parágrafo. Para efectos de comunicaciones internas, se insta a los funcionarios a examinar el contenido de los correos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO la atención al público se desarrollará conforme a los canales electrónicos dispuestos mediante la página web de la entidad, <http://contraloria-choco.gov.co> igualmente las peticiones, urgencias manifiestas y/o calamidad pública, quejas, y demás consultas se tramitaran mediante las direcciones electrónicas secretariageneral@contraloriachoco.gov.co y contactenos@contraloria-choco.gov.co

ARTICULO QUINTO: REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES al término del 14 de mayo del año 2021, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida o reanudación de las actividades presenciales.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad, en los sitios visibles de la institución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos que se surten en la entidad.

Dado en Quibdó, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS DAVID MOSQUERA ASPRILLA
 Contralor (e) General del Departamento del Chocó.

Asunto	Nombre	Cargo	Firma	folios	fecha
Proyecto	Mirlan M.	Técnica Administrativa	Contralor (E)	4	28/04/21
Revisado Por:	Shirley Ceballos	Jefe Responsabilidad Fiscal			
	Yessica Paola Moreno	Jefe Administrativa y Financiera			
	Yorlenis Murillo Urrutia	Jefe Participación Ciudadana			
	Yuli Velásquez	Jefe Control Interno			
	William Arboleda	Jefe Control Fiscal			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					